

Parlamento de Andalucía	
Asiento n.º	Fecha:
002174	19.02.18
N.º de hojas: 6	Hora: 9:14
REGISTRO DE ENTRADA	

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Grupo Parlamentario de Ciudadanos, conforme en lo dispuesto al artículo 123 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Andalucía, presenta la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 18/2007, DE 17 DE DICIEMBRE, DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE TITULARIDAD AUTONÓMICA GESTIONADA POR LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la Radio y Televisión de Titularidad Autónoma Gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) es la reguladora de la actuación de esta entidad y de los órganos de participación de la misma. Dicho marco legal se encuentra consagrado por el artículo 69 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 20 de la Constitución Española.

La Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía viene cumpliendo, desde su creación, con unas funciones de comunicación e información que contribuyen al desarrollo social y cultural de Andalucía, cumpliendo con el papel fundamental que toda entidad de este tipo debe tener de transmisión de valores de cara a la ciudadanía desde un punto de vista social, económico, cultural, deportivo y político. Todo ello realizado desde una perspectiva plural y diversa.

Los cambios que en los últimos años se han producido, no sólo desde un punto de vista del sector sino también a nivel social hacen que resulte necesaria una modificación del marco jurídico de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía con el fin de adaptarlo a esa nueva realidad social, empresarial, económica e informativa.

Esta adaptación legal va enfocada en parte a la representación dentro del Consejo de Administración de la RTVA con el fin de adaptar su máximo órgano de gestión y administración a la nueva representación parlamentaria, así como a lo que reclama la ciudadanía en aras de una mejor gestión económica y social con el objetivo de conseguir una reducción en los costes de dichos órganos.

En otro orden, también era necesario reforzar la oferta de servicio público de la RTVA adaptando sus contenidos a las nuevas necesidades o demandas de la sociedad andaluza con el fomento de nuevos programas o servicios claves para el desarrollo de Andalucía con el fin de modificar la actual Carta de Servicio Público de la RTVA,

Igualmente, se establecen planes para que, con carácter periódico, hay inversiones para sustituir el material con el que trabajan los profesionales de la RTVA con el fin de actualizar y mejorar el activo patrimonial de la misma y se puedan emitir contenidos con la mayor calidad posible de cara a la ciudadanía.

TEXTO DE LA REFORMA

Art. Único:

Modificación de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 14 .1 que queda redactado con el siguiente texto:

1. El Consejo de Administración de la RTVA se compone de nueve miembros, todos ellos con reconocida cualificación y experiencia profesional en el ámbito de la gestión de lo audiovisual, y observará una composición equilibrada entre hombres y mujeres.

Dos. Se modifica el artículo 15 .1 que queda redactado con el siguiente texto:

1. Los miembros del Consejo de Administración de la RTVA serán elegidos por el Parlamento de Andalucía, previa audiencia pública ante dicha Cámara con el fin de quedar informados de la idoneidad de los mismos para el cargo. Su elección requerirá una mayoría de tres quintos. En caso de no obtenerla, la elección se realizará por mayoría absoluta, produciéndose dicha votación en el siguiente Pleno del Parlamento de Andalucía. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en todo caso, en el plazo improrrogable de seis meses expirado el mandato o producido el cese. Todos tendrán exclusividad en el ejercicio de su cargo.

Tres. Se modifica el artículo 15 .2 que queda redactado con el siguiente texto:

2. El Parlamento de Andalucía, por mayoría de tres quintos, elegirá, de entre los nueve consejeros electos, a quien desempeñará la Presidencia del Consejo de Administración. En caso de no obtenerla la elección se realizará por mayoría absoluta, produciéndose dicha votación en el siguiente Pleno del Parlamento de Andalucía.

Cuatro. Se modifica el artículo 15 .3 que queda redactado con el siguiente texto:

3. El mandato de los consejeros y de quien ejerza la Presidencia del Consejo de Administración será de cinco años. Este mandato podrá ser renovado, una sola vez, por un período igual sin que en el futuro pueda ocuparse el cargo por idéntica persona una vez producidos los dos mandatos consecutivos o no. Una vez agotado el mandato, los consejeros salientes continuarán ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento de los nuevos, en todo caso, por el plazo improrrogable de seis meses expirado el mandato o producido el cese.

Cinco. Se modifica el artículo 15.4 que queda redactado de la siguiente forma:

4. La vacante de un consejero que se produzca durante el transcurso de su mandato será cubierta, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, por el tiempo que reste hasta el cumplimiento de los cinco años del mandato del consejero cesante. Se aplicará el mismo criterio en casos sucesivos.

Seis. Se añade un apartado 8 al artículo 15 que queda redactado de esta forma:

8. En todo caso, las retribuciones de la persona titular de la presidencia y de los consejeros no podrán exceder a las establecidas para el rango de viceconsejería y dirección general de la Junta de Andalucía respectivamente, sin derecho a pagas extraordinarias y referidas a doce mensualidades.

Siete. Se modifica el artículo 18.1 que quedaría de la siguiente forma:

1. La persona titular de la Dirección General de la RTVA, que contará con reconocido prestigio en el ámbito audiovisual, será elegida por el Pleno del Parlamento de Andalucía previa audiencia pública ante dicha Cámara con el fin de quedar informados de la idoneidad para el cargo. Su elección requerirá una mayoría de dos tercios. En el caso de no alcanzarse la citada mayoría en primera votación, será elegida por mayoría absoluta, produciéndose dicha votación en el siguiente Pleno del Parlamento de Andalucía. En cualquier caso, será nombrada y cesada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Ocho. Se modifica el artículo 18.2 que recogería el siguiente texto:

2. El mandato de la persona titular de la Dirección General de la RTVA será de cinco años. Este mandato podrá ser renovado, una sola vez, por un período igual sin que en el futuro pueda ocuparse el cargo por idéntica persona una vez producidos los dos mandatos consecutivos o no.

Nueve. Se modifica el artículo 18.3 con el siguiente texto:

3. Una vez agotado el mandato de la persona titular de la Dirección General de la RTVA continuará ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento de la nueva persona titular, que se producirá en el plazo improrrogable de seis meses expirado el mandato o producido el cese en el cargo.

Diez. Se modifica el artículo 20.1 que queda reflejado de la siguiente forma:

1. El Consejo Asesor de la RTVA es el órgano de participación de la sociedad en la radio y televisión pública de Andalucía y estará compuesto por trece miembros, observando el principio de composición equilibrada de hombres y mujeres, que se designarán de la siguiente forma:

a. Dos vocales en representación de las dos organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

b. Dos vocales en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

- c. Un vocal en representación de las Corporaciones Locales andaluzas, designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- d. Dos vocales en representación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- e. Seis vocales designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de la siguiente manera: una persona a propuesta del Consejo Escolar de Andalucía, otra propuesta por el Consejo Andaluz de la Juventud, otra a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades, otra a propuesta del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, otra a propuesta del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad y otra a propuesta de la Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores.

Once. Se modifica el artículo 20.3 que queda redactado de la siguiente forma:

3. El mandato de los miembros del Consejo Asesor de la RTVA será de 5 años. Este mandato podrá ser renovado, una sola vez, por un período igual sin que en el futuro pueda ocuparse el cargo por idéntica persona una vez producidos los dos mandatos consecutivos o no

Doce. Se modifica el artículo 20.4 que queda redactado de la siguiente forma:

4. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Asesor de la RTVA durante el tiempo de un mandato serán cubiertas por el plazo de tiempo que reste hasta el cumplimiento de los cinco años del mandato del vocal que haya cesado, y por cuotas iguales en razón del órgano encargado de su designación.

Trece. Se añaden apartado 4 y 5 al artículo 23 estableciéndose de la siguiente forma:

4. En todo momento se garantizará la suficiencia financiera de la RTVA y de sus sociedades filiales mediante las adaptaciones necesarias al objeto de que ésta pueda cumplimentarse con una mayor aportación de ingresos externos derivados de la propia dinámica de gestión.

5. Se realizarán, con carácter anual, planes de inversiones para sustituir el material que haya sobrepasado su fecha de obsolescencia para actualizar y mejorar el activo patrimonial de la RTVA y ofrecer contenidos audiovisuales de mejor calidad.

Catorce. Se añade un apartado 4 al artículo 27 que se redacta del siguiente modo:

4. La RTVA y sus sociedades filiales tendrá siempre en cuenta la profesionalidad de sus empleados y, mediante la negociación colectiva y la colaboración con el Comité Intercentros, se fomentará la realización de planes de formación, evaluaciones de desempeño, así como todo aquello que sea necesario para lograr la mejora y el desarrollo de nuevas habilidades y capacidades del personal de la entidad pública, así como la mejor adecuación y formación del mismo, contando con especial dedicación a los contenidos digitales.

Quince. Se añade un apartado 5 al artículo 27 que se redacta del siguiente modo:

5. El acceso a los puestos directivos de nivel A en la RTVA se realizará mediante concurso respetando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Dieciséis. Se propone la adición del apartado 3 del artículo 28, teniendo la siguiente redacción:

3. La programación de contenidos audiovisuales de la RTVA y sus sociedades filiales prestará especial atención a las prestaciones tecnológicas en el desarrollo de sus contenidos y en la prestación de servicios a la carta de cara a favorecer una mayor difusión de los mismos conforme a una realidad social cada vez más tecnológica y avanzada que atiende al acceso de los contenidos a través de formato digital en las distintas plataformas que las nuevas tecnologías favorecen.

Diecisiete. Se propone la adición del apartado 5 al artículo 28, teniendo la siguiente redacción:

5. En estos contenidos se prestará la presencia del conjunto de Andalucía, incluidos los municipios que no son capitales de provincia, con el fin de contribuir a un mejor conocimiento de sus realidades y garantizar el acceso de éstos a los medios de comunicación públicos de Andalucía.

Diecisiete. Se propone la adición de un artículo 32 bis con la siguiente redacción:

Artículo 32 Bis Contenidos prioritarios

En las producciones audiovisuales efectuadas y difundidas por la RTVA y sus sociedades filiales se velará en todo momento por la difusión de valores relativos a la igualdad de género, la protección de la infancia y la juventud, el apoyo a los colectivos más desfavorecidos, así como, la difusión de nuestros valores sociales y las diferentes visiones de la problemática social todo ello dentro de un contenido plural e independiente de ideologías políticas.

Dieciocho. Se propone la modificación del artículo 36 redactado del siguiente modo:

36. Supervisión por el Consejo Audiovisual de Andalucía

Corresponde al Consejo Audiovisual la supervisión del cumplimiento de la misión de servicio público de radio y televisión prestado por la RTVA a través de sus sociedades filiales, en los términos previstos en la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del citado Consejo. Para ello, además, se establecerán procedimientos para que se pueda medir el grado de pluralismo y neutralidad de los medios de la RTVA desde un punto de vista político, ideológico, social y cultural, incidiendo en la necesidad de alcanzar los máximos niveles de objetividad y veracidad.

Disposición Adicional Primera.

En el plazo de tres meses, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobará el reglamento por el que se determinan

las bases de convocatoria y requisitos para la elección de los miembros del Consejo de Administración de la RTVA, así como, de su Dirección General, que contemple igualdad, mérito y capacidad.

Disposición final. Entrada en Vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Parlamento de Andalucía, a 19 de febrero de 2018

Parlamento
de Andalucía




D. Juan A. Marín Lozano

Grupo Parlamentario Ciudadanos
CIF: V90202649 **Presidente y Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos**
Calle San Juan de Ribera. s/n, 41009 Sevilla